

RADICACION: 76001400302820160019800
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE: PEDRO VICENTE CASTAÑO URREA
LIQUIDADOR: DRA. AMANDA CHARRIA CEREZO
EMAIL: amandacharria@gmail.com
ACREEDORES: BANCOOMEVA Y OTROS
As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, junio 10 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 762

Santiago de Cali, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada judicial del acreedor Bancoomeva, formulo recurso de reposición en subsidio apelación, contra el auto de sustanciación, mediante el cual, esta agencia judicial, resolvió no tener en cuenta el pago realizado por el señor Raúl Oswaldo Suarez Mejía, ni aceptarse como nuevo acreedor dentro de este trámite de Liquidación Patrimonial, al cual se le imprimirá el trámite de rigor que corresponde, corriéndole el respectivo traslado por secretaria a las partes encartadas en este asunto, a las voces del canon 110 del Código General del Proceso.

Seguidamente, se glosarán a los autos, las diligencias de notificación a los acreedores, así como las publicaciones arrimadas, para que obren y consten.

Finalmente, el convocante confiere poder a un profesional del derecho para que lo represente en este trámite.

El artículo 73 del CGP faculta a quien haya de comparecer a un proceso para que lo haga a través de un abogado legalmente autorizado, en consecuencia, como el apoderado designado se encuentra debidamente inscrito se aceptará el poder que le fue conferido y por tal motivo le será reconocida personería jurídica para actuar de acuerdo a las facultades que le fueron otorgadas y las de ley, según las voces del art. 77 ibidem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. CORRASE traslado por secretaria del recurso de reposición incoado por la apoderada de la parte acreedora Bancoomeva de conformidad con el artículo 110 *Ibidem*-

2.- RECONOCER personería suficiente al doctor MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ portador de la T.P. No. 87.057 del CSJ, para actuar en representación de la parte convocante, de conformidad con las facultades dadas en el mandato arrimado.

3. AGREGAR a los autos las diligencias de notificación a los acreedores, así como las publicaciones arrimadas al plenario.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria